República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2022-00427**-00

Procede el despacho a pronunciarse sobre varias situaciones presentadas al interior del presente asunto.

En primer lugar, se incorpora al expediente, la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla – Atlántico, que da cuenta del registro de la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **040-41777**, la cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes.

De otra parte, atendiendo la respuesta de la Secretaría de Movilidad, se evidencia que al momento de realizar el oficio correspondiente comunicando la medida de inscripción, se incurrió en un error al citar la placa del vehículo respectivo RQL – 312, siendo la correcta **RLQ – 312**. En ese sentido, líbrese oficio nuevamente en los términos ordenados en el numeral 2° del proveído calendado mayo 3 de 2023 (Reg. 8).

Para todos los efectos, téngase en cuenta que, los demandados, **TATIANA ANDREA QUINTERO SUÁREZ** y **DANIEL QUINTERO SUÁREZ**, se notificaron del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes dentro del término del traslado, no contestaron la demanda, ni formularon medios exceptivos. Respecto de **JAVIER QUINTERO PISCIOTTI,** y **RUTH MARÍA SUÁREZ BORRERO**, se proveerá una vez decidida la nulidad incoada.

Se reconoce personería al abogado **NELSON MAHECHA CÁRDENAS**, como apoderado judicial de **RUTH MARÍA SUÁREZ BORRERO**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Téngase en cuenta que este manifiesta obrar, conforme nulidad propuesta, como apoderado de **JAVIER QUINTERO PISCIOTTI,** pero no se evidencia la aportación del poder, por lo cual, deberá allegarse dentro de término concedido en auto de la fecha, so pena de no tener por presentado el escrito en su nombre.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 117 del 17-ago-2023
(2)

GSS

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2022-00427**-00

De conformidad con lo establecido en los artículos 129, 133 y 134 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte demandante, del incidente de nulidad propuesto por **RUTH MARÍA SUÁREZ BORRERO** a través de apoderado judicial, por el término de tres (03) días para que se pronuncie al respecto.

Respecto de la nulidad propuesta por **JAVIER QUINTERO PISCIOTTI**, previo a proveer y en el mismo término concedido, acredítese el derecho de postulación, con fundamento en lo consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del Decreto 196 de 1.971, modificado por la Ley 583 de 2.000. Lo anterior en virtud a que si bien es cierto el abogado **NELSON MAHECHA CÁRDENAS** manifiesta ser su apoderado judicial, lo cierto es que no se aporta el poder conferido.

Finalmente, se recuerda a los abogados la exigencia determinada en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, que en su parte pertinente establece: …"...*Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial*…"., en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.: …"…*14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción…".*

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 117 del 17-ago-2023
(2)

GSS